



"2016. AÑO DEL NUEVO
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/06/2016

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las catorce horas del cuatro de marzo del dos mil dieciséis, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, el Magistrado Electoral **Oscar Rebolledo Herrera** y la licenciada **Alejandra Castillo Oyosa**, Jueza Instructora quien fue habilitada para votar en la presente sesión, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, con el fin de celebrar la **SEXTA** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto que presenta la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, ponente en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TET-JDC-04/2016-I**, promovido por la ciudadana Alma Delia Alamilla Pérez, para controvertir su postulación como candidata a Regidora por el principio de mayoría relativa, por el Partido Humanista.

CUARTO. Votación por parte de los Magistrados.

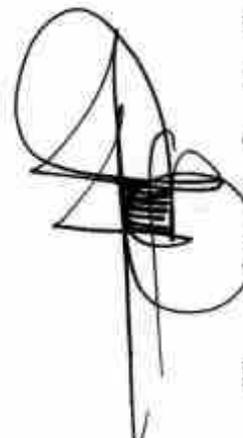
QUINTO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:

PRIMERO. En uso de la palabra la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando a la Secretaria General de Acuerdos, que verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los dos Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional y la licenciada Alejandra Castillo Oyosa, Jueza Instructora quien fue habilitada para votar en la presente sesión. En consecuencia se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.



SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los señores Magistrados.



TERCERO. En uso de la voz, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, manifestó: *"Para dar inicio con el asunto enlistado en el orden del día, solicito la presencia del Juez instructor Víctor Humberto Mejía Naranjo, para que de cuenta con el proyecto de resolución, que en mi calidad de ponente propongo al Pleno de este Tribunal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TET-JDC-04/2016-I.*

En uso de la voz, el juez en comento, dijo:



"Buenas tardes, magistrada presidenta y señores magistrados, con fundamento en el artículo 15, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, someto a consideración del Pleno, el proyecto de resolución elaborado por la magistrada presidenta, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TET-JDC-04/2016-I, promovido por Alma Delia Alamilla Pérez, por su propio derecho, para controvertir su postulación como candidata a regidora por el principio de mayoría relativa en el municipio de Centro, Tabasco, por el Partido Humanista, en el presente proceso electoral extraordinario 2015-2016.

La actora aduce que el Partido Humanista no le notificó que había sido postulada al cargo antes citado y que tampoco ha firmado documento alguno para tales efectos.

En el proyecto se propone declarar infundado su agravio, en virtud de que en autos obra el escrito de declaración de aceptación de candidatura a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa por el Municipio de Centro, Tabasco, de veintiocho de enero del presente año, signado por Alma Delia Alamilla Pérez, el cual fue exhibido a este tribunal por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, documento que no fue impugnado de falso por la actora, ni tampoco ofreció pruebas para desvirtuar su autenticidad, por lo tanto, adquirió la fuerza probatoria suficiente para los efectos pretendidos y tener por registrada a la parte actora al cargo antes mencionado, de ahí lo infundado de su agravio. Es cuanto señores magistrados."



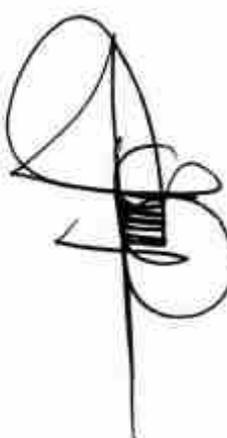
Seguidamente, y en uso de la voz la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, manifestó:

"Muchas gracias señor Juez, señora y señor magistrados, si me permiten antes de concederles el uso de la voz, quiero hacer algunas precisiones, primero establecer que se trata de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por la ciudadana Alma Delia Alamilla Pérez y como ustedes han escuchado en la cuenta, la actora señala su desacuerdo por haber sido postulada por el Partido Humanista para esta elección extraordinaria, que tendrá verificativo el próximo trece de marzo del año en curso; en esencia señala que ella no ha firmado ningún documento y que no tenía conocimiento de ello, sino que a través de los medios periodísticos se dio cuenta de que estaba siendo registrada ya por parte de este partido político. En primer lugar para que nosotros pudiéramos





constatar la alegación que hace la actora, solicitamos al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los documentos con los que el Partido Humanista había acreditado el registro de esta ciudadana, pues como saben ustedes es uno de los elementos fundamentales para que pueda darse el registro y la aprobación por parte del Instituto. Entre los documentos que se nos hace llegar, obra un escrito de declaración de aceptación de candidatura a regidor propietario por el principio de mayoría relativa, de fecha veintiocho de enero del presente año y en la parte final del documento, aparece el nombre de la ciudadana Alma Delia Alamilla Pérez y una firma.



Ante esta situación, nosotros podemos corroborar que ante el instituto electoral, se presentaron todos esos documentos y la autoridad administrativa certifica que son documentos originales. Cuando los documentos fueron recepcionados por este órgano jurisdiccional, hicimos la notificación correspondiente, sin que hasta este momento hayamos recibido alguna objeción o alguna prueba presentada por la actora para desvirtuar estos documentos; por lo tanto, como autoridad jurisdiccional debemos otorgarles el valor probatorio que tienen como documentales privadas y suficientes, para los efectos de tener por hecho este registro.



En atención a estas circunstancias, la propuesta del proyecto es la confirmación del registro que está aprobado por parte del instituto; sin embargo, ustedes también van a apreciar en el proyecto, que se propone en primer lugar dar vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para efecto de que analice este caso, porque nosotros aquí estamos resolviendo en sede jurisdiccional, respecto a que si se reunieron o no los requisitos para el registro de esta persona, a nosotros se nos hicieron llegar unos documentos donde constan unas firmas con su nombre y certifican que son documentos originales que fueron presentados por el partido

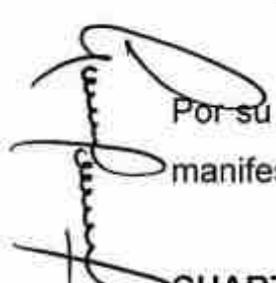
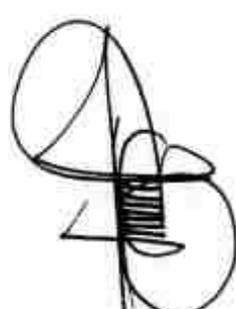
político, pero ante el señalamiento de la ciudadana de no haber firmado un documento y como nosotros no tenemos ningún medio de prueba aportado para desvirtuarlo, consideramos necesario que sea el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quien en un momento dado, analice los hechos también planteados por la actora, y pueda determinar si procede algún trámite en relación a la actuación del partido político. Asimismo, en razón a la petición que hace la ciudadana Alma Delia Alamilla Pérez, en la última parte de su escrito, en los que refiere que estos hechos pudieran constituir un delito, al no ser competencia de esta autoridad consideramos pertinente en la propuesta sea dar vista a la Fiscalía General del Estado, para efecto de igual manera analice los hechos, y determine en relación a los documentos que fueron presentados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

En concreto, la propuesta va en el sentido de que en este órgano jurisdiccional, se ha acreditado la existencia de documentos que avalan por qué la señora Alma Delia Alamilla Pérez, fue registrada y nosotros como tribunal no tenemos hasta el momento elementos que nos permitan determinar la validez o no de estos documentos. Por la tanto será por una parte, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quien determine lo procedente respecto lo concerniente al partido político y por otra parte la Fiscalía General del Estado, quien realice las investigaciones relativas a la documentación respecto a las cuales, Alma Delia Alamilla Pérez, señala y que no ha firmado documento alguno; por lo que es en ese sentido que se propone el proyecto. Muchas gracias Magistrados.

En uso de la voz el Magistrado Oscar Rebolledo Herrera, manifestó lo siguiente:



"Gracias, magistrada presidenta, solo quiero precisar que como bien lo señala usted, resolvimos este caso con los documentos y las certificaciones que nos manda el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, donde señala que en su poder constan los originales. Hay dos documentos los cuales fueron remitidos al instituto y a la Fiscalía General del Estado, ya que nos llama la atención, el saber que la ciudadana Alma Delia Alamilla Pérez, participó en el proceso ordinario pasado, en un lugar mejor que ahora, ya que en el proceso extraordinario le asignaron sin su consentimiento, según lo que ella alega, un lugar diferente. Sin embargo en base a lo que refiere los documentos que nos presenta, nos deja ver otra cosa, el primero es un formato de aceptación donde es visible el año 2015, posteriormente se observa corregido con bolígrafo y colocado el año 2016 en dicho formato, por lo tanto eso nos llama la atención y por otra parte la firma no se parece al formato del procedimiento ordinario con el extraordinario, hay demasiada diferencia en los documentos del proceso ordinario con el extraordinario, no coinciden, en base a estas dudas y que son documentos certificados por el Instituto y que tienen valor probatorio, por eso es que estoy de acuerdo con lo previsto en el proyecto, de que sea remitido a dicho instituto y a la fiscalía general. Finalmente no va a encajar en algún delito electoral, sino tal vez en el previsto como falsificación de documentos o en otro delito pero no en algún delito electoral. Es cuanto compañeros."



Por su parte, la Magistrada habilitada, **Alejandra Castillo Oyosa**, no hizo manifestación alguna, respecto al proyecto antes expuesto.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación del proyecto, obteniéndose el siguiente resultado:

La licenciada **Alejandra Castillo Oyosa**, Jueza Instructora habilitada como Magistrada para votar, expresó:

"A favor del proyecto"

El Magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

"A favor del proyecto"

La Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, manifestó:

"A favor del proyecto"

"En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno, y efectuado el conteo, se obtuvo como resultado, la aprobación del proyecto propuesto, por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente en uso de la voz la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dio a conocer los puntos resolutive del proyecto aprobado:

*En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TET-JDC-04/2016-I**, se resuelve:*

PRIMERO. *Este Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para conocer y fallar el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.*

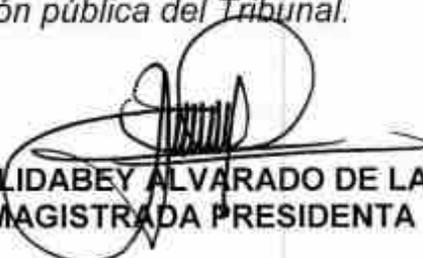
SEGUNDO. *Fue infundado el agravio hecho valer por la Ciudadana Alma Delia Alamilla Pérez, por las razones expuestas en el considerando sexto de la presente resolución.*

TERCERO. Tomando en cuenta las manifestaciones de la actora, en el sentido de que los hechos que presuntamente fueron cometidos por el Partido Humanista, constituyen un delito, pues afirma que usaron de manera pública su nombre sin su consentimiento, dese vista a la Fiscalía General del Estado, para que actúe conforme a derecho.

CUARTO. Asimismo, con fundamento en el artículo 355 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dese vista al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que, si lo considera pertinente, y conforme a derecho, instruya el procedimiento sancionador que corresponda."

QUINTO. Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, la Magistrada Presidenta, en uso de la voz manifestó:

"Señores Magistrados, señoras y señores, habiéndose agotado el orden del día que fue aprobado previamente por este Pleno y habiéndose también analizado y aprobado el proyecto que fue enlistado, siendo las catorce horas con veinticinco minutos del cuatro de marzo de dos mil dieciséis, doy por formalmente concluida esta sesión pública del Tribunal.



**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**LICDA. ALEJANDRA CASTILLO OYOSA
JUEZA INSTRUCTORA HABILITADA
COMO MAGISTRADA**



**M.D. OSCAR REBOLLEDO
HERRERA
MAGISTRADO ELECTORAL**



**MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**